

17 de diciembre de 2024.

VIA CORREO ELECTRÓNICO

Señor
Ernesto Huber J.
Director Ejecutivo
Coordinador Eléctrico Nacional

Ref. Solicita rectificación de error en carta DE 06648-24 de 13 de diciembre de 2024.

De nuestra mayor consideración:

Mediante la carta mencionada en la referencia, el Coordinador Eléctrico Nacional (“CEN”) nos ha comunicado la actualización de las limitaciones de inyección para PMGD para el periodo diciembre 2024-mayo 2025.

En el Anexo 1 de dicha comunicación, se incluye la situación del PMGD Plaza Sunlight asociado a la Subestación Salamanca de CGE, cuyo titular es mi representada Plaza Sunlight SpA. El anexo establece una potencia de inyección máxima de 3,33 MW.

Sobre el particular, estimamos que por un error involuntario del CEN, se ha establecido una potencia de inyección máxima muy inferior, a la que este mismo organismo había comunicado recientemente, sin que exista justificación para el cambio.

En efecto a través de la carta **DE 05298-24 de 11 de octubre de 2024**, el CEN nos notificó que Plaza Sunlight había sido incluida en una nómina de PMGD que podrían aumentar sus inyecciones gracias a la generación de holguras en la subestación Salamanca. En el anexo respectivo, se menciona que para apreciar la holgura producida se consideró el transformador N° 2 de la subestación con una capacidad de 20 MVA, respecto del que se apreció una capacidad disponible de 5,75 MW, misma que se asignó como potencia de inyección máxima para plaza Sunlight.

Como es de su conocimiento, la holgura considerada por el CEN para establecer la inyección máxima de 5.75 MW para Plaza Sunlight en la carta de 11 de octubre de 2024, tiene como causa un cambio de topología practicado por CGE en la subestación Salamanca, que permitesuministrar los consumos deste el transformador T2 de la subestación, de 20 MVA de capacidad y no como se realizaba hasta ese momento, desde el transformador T1 de sólo 10 MVA de capacidad.

En tales circunstancias y sin que la situación de inyecciones u otra relativa a la subestación Salamanca se haya modificado desde octubre a la fecha, nos hemos visto negativamente sorprendidos al recibir la comunicación de la referencia, en virtud de la que la ya menguada autorización de 5,75 MW a título de inyección máxima, se reduce sustantivamente a 3,33 MW, determinación que no sólo importa una enorme limitación respecto de los 9 MW de capacidad de la planta, sino que conlleva disminuir inyecciones que ya estamos efectuando, sin contingencia alguna, por 5,75 MW, con el grave perjuicio que ello significa para Plaza Sunlight.

Intentando desentrañar las razones que podrían fundar esta severa e intempestiva limitación del CEN a nuestras inyecciones, no nos queda más que atribuirla a un error involuntario en que ha incurrido esa entidad de coordinación.

En efecto, como vimos, en carta DE 05298-24 de 11 de octubre de 2024, el CEN explicita que el cálculo de la capacidad de transformación disponible en la subestación se ha sustentado fácticamente en que el flujo de inyecciones de los PMGD transitará por el transformador T2 de 20 MVA y ya no por el transformador T1 de 10 MVA, es decir, el cálculo del CEN asumió el cambio de topología de la subestación Salamanca y por ello da cuenta de la holgura producida y la posibilidad de aumentar nuestras inyecciones que ello acarrea.

Por su parte, la carta CEN de la referencia, no hace explícito cuál transformador está considerando para efectuar sus cálculos. Sin perjuicio de ello, el enorme cambio en la inyección máxima en el breve lapso entre el 11 de octubre de 2024 y el 13 de diciembre de 2024, nos permite presumir que el cálculo del CEN se realizó, erróneamente, olvidando que el cambio topológico había modificado la operación de la subestación, permitiendo el uso del transformador T2.

Esta parece ser la explicación más plausible para un cambio tan abrupto. Es posible que el error de la carta se arrastre desde el Informe Final “Verificación de Posibles Congestionamientos en Instalaciones de Transmisión Zonal por Inyección de PMGD” emitido por la Subgerencia de Planificación del CEN en noviembre de 1994, toda vez que en el caso del PMGD Plaza Sunlight señala que en la subestación Salamanca la demanda mínima día es de 1,11 MW. Ello implica considerar sólo el transformador T2. De haberse considerado la demanda mínima de 2,5 MW del Transformador T1 que no está prestando servicio, la demanda mínima día de la subestación alcanza a 3,65 MW, lo que por supuesto hace aumentar la capacidad de la subestación para recibir un mayor nivel de inyecciones PMGD. De hecho así lo declaró el propio CEN en el anexo 2 de la carta de 11 de octubre, en la que consignó adecuadamente la demanda mínima de la subestación en 3,65 MW, según puede apreciarse de la filade dicho anexo 2 extractada a continuación:

EMPRESA QUE IFORMA	Propietario Subestación	SUBESTACIÓN	TR	NOMBRE TRANSFORMADOR INFOTECNICA	MVA Instalados	MW de PMGD Operación	Cantidad PMGD en Operación	MW PMGD con PES Próxima	Cantidad PMGD con PES Próxima	MW Limitados	Flujo en el Transformador Día [MW]	P(p02) Día [MW]	Congestión TR [MW] Día
CGE	CGE	SALAMANCA	T2	SALAMANCA 110/24KV 20MVA N°2	20	6	2	20,9	3	9	2,1	3,65	5,75

Lo cierto es que la carta de la referencia no expresa fundamento alguno que explique ni justifique la sobre limitación de inyecciones que dispone para Plaza Sunlight, debiendo haberlo hecho para cumplir con el deber legal que emana del principio de motivación suficiente e interdicción de la arbitrariedad.

Como consecuencia de todo lo expuesto, solicito al señor Director Ejecutivo, que disponga la revisión urgente de la carta de la referencia, a fin de corregir el guarismo de 3,3 MW de inyección máxima para el PMGD Plaza Sunlight, reemplazándolo por el de 5,75 MW que había sido establecido en la carta previa de 11 de octubre de 2024, ya individualizada.

Me permito hacer presente que mi representada se ve en la necesidad de dejar de manifiesto que se reserva todas las acciones judiciales o administrativas de cualquier orden y ante cualquier foro o jurisdicción que procedan, y otras disposiciones que resulten directa o indirectamente aplicables, para la defensa de sus derechos.

Agradecido de antemano, se despide atentamente,

Juan Manuel Negrete Barriga
pp. Plaza Sunlight SpA